MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010-2015-MPPA-A

Aguaytía, 19 de Mayo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

VISTO:

El Informe N° 080-2015- UPV y AI-GEDES-MPPA.A, de fecha 18 de Mayo del 2015, emitida por el Sr. ALEX AURELIO AYALA NOTENO, **el INFORME LEGAL N° 067-2015-GAJ-MPPA-A, de fecha 18 de Mayo del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 12°,Y 14° DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS APROBADO MEDIANTE ORDENAZA MUNICIPAL 009-2015-MPPA-A.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Articulo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de la reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a la municipalidades con sus vecinos. Proceso en la que se establece políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

Que, en ese sentido el Artículo 42° de la norma precitada señala que los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sea de competencia del Concejo Municipal.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 74° de la Ley N° 27972, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley de Bases de la Descentralización.

Que, mediante Ordenanza 009-2015-MPPA-A, de fecha 20 de Marzo del 2015, La Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprueba la "Ordenanza de Convocatoria a Elecciones para elegir Autoridades Ediles en los Centros Poblados – Jurisdicción de la Provincia de Padre Abad – Aguaytía; y aprobación del Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, que consta de catorce (14) Artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias y Finales".

Que, estando a las facultades otorgadas en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, LOS ARTÍCULOS 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 12°, y 14° DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL 009-2015-MPPA-A, SEGÚN LOS SIGUIENTE:
(...)

Artículo 3°.- DEL COMITÉ ELECTORAL:

El proceso electoral estará a cargo de un Comité Electoral, conformado de cinco (5) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la municipalidad del centro poblado, designados a través de un sorteo en Acto Público y en presencia de un (1) representante de la municipalidad provincial y un (1) representante de la municipalidad distrital, el sorteo es realizado por la Municipalidad Provincial dentro del término de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. Una vez conformado el Comité Electoral en cada Centro Poblado, entre los miembros elegirán un presidente, y un secretario, tesorero, fiscal, vocal, quienes procederán a elaborar el Acta de Conformación e Instalación del respectivo comité.

El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que el escrutinio refleje la voluntad popular y se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

El Comité Electoral dará cumplimiento al cronograma que especifica detalladamente las fechas y plazos, así como garantizará el cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la realización del proceso.

El Comité Electoral llevará un Libro de Actas debidamente visado por el Notario, libro que será entregado por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el se suscribirán todos los Actos, reuniones y acontecimientos propios del proceso electoral.

El Comité Electoral, culminará su vigencia con la entrega del acta de resultados a la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Son funciones del Comité Electoral; organizar, conducir y controlar el proceso electoral, declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a quien lo remplazará, del mismo modo que fueron elegidos; designar un lugar para la realización de sus actividades, difundir entre los electores el proceso electoral, acondicionar el local de votación, comunicar a las autoridades, instituciones, medios de comunicación sobre actividades del proceso electoral; acreditar al personero de cada lista participante; realizar el debate sobre los planes de trabajo entre los candidatos participantes; llevar ordenadamente la documentación, los gastos efectuados de los cuales dará cuenta a la Municipalidad Provincial una vez acabada sus funciones.

El Comité Electoral definirá de acuerdo a la población electoral el número de mesas de sufragio a instalar el día de las elecciones teniendo en cuenta que en cada mesa de sufragio podrán sufragar hasta 150 electores.

Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres (3) miembros titulares Presidente, Secretario y tercer miembro; y tres suplentes, los miembros de mesa serán sorteados 30 días antes de la fecha de las elecciones entre los electores del padrón electoral.

El Comité Electoral notificará a los miembros de mesa y los convocará para entregarles su credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones en coordinación con la ONPE.

Cada lista de candidatos acreditará a un personero ante la mesa de sufragio quien podrá estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio, formulando las impugnaciones y reclamos que correspondan.

La mesa de sufragio se instalará en el local designado por la Municipalidad Provincial de Padre Abad o por el comité especial encargado de los procesos electorales para los centros poblados, en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

Artículo 4°.- DE LOS ELECTORES:

El padrón electoral está determinado por la residencia de los pobladores en cada centro poblado; debiendo entenderse por poblador residente al ciudadano o ciudadana mayor de 18 años que cuenta con DNI, y domicilie efectivamente en la jurisdiccional de la Municipalidad del Centro Poblado, acreditando ello con la dirección consignada en el documento de identidad o en su defecto con el certificado domiciliario expedido por la Municipalidad del Centro Poblado, éste ultimo será otorgado a personas que residan dos (02) años como mínimo, en el centro poblado, caserío, comunidades nativas y que figuren en su domicilio legal distinto de la jurisdicción del centro poblado, aclarando que las personas que hasta la fecha no hayan cambiado la dirección en su documento de identidad, pero que radique más de dos años dentro del centro poblado deberán tramitar su cambio ante la RENIEC, presentando el documento correspondiente (Boucher - RENIEC) y documento alguno que acredite su residencia como mínimo de dos años ante la municipalidad del centro poblado del residente, siendo esto requisito indispensable para obtener el certificado domiciliado y así poder inscribirse en el padrón electoral.

Cada caserío y/o CC.NN está obligado a proporcionar a la Municipalidad del Centro Poblado de su Jurisdicción, el padrón de moradores actualizado, así mismo cada centro Poblado de la Provincia de Padre Abad, está obligado a proporcionar, al Comité Electoral y a los representantes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el padrón de electores actualizado.

Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón de electores o sus datos se consignen de manera errónea tienen derecho a reclamar ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad, así mismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamos, tachas e impugnaciones a su conformación presentando las pruebas pertinentes, en un plazo de tres (03) días

hábiles a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse la Municipalidad Provincial de Padre Abad en un plazo de tres días hábiles.

Una vez subsanado los reclamos la Municipalidad Provincial procederá a publicar de manera definitiva el Padrón Electoral no admitiéndose bajo ninguna circunstancia cambios en dicho padrón.

Por otro lado se tendrá en cuenta como domicilio legal de los electores lo consignado en su DNI, considerándose también los certificados domiciliarios expedidos por la Municipalidad de los Centros Poblados a personas que residen como mínimo (02) años **a la fecha de la convocatoria del presente proceso electoral**; advirtiendo que en la emisión del certificado domiciliario se tiene que constatar y probar si realmente la persona habita en la jurisdicción de su respectivo Centro poblado como mínimo de (02) años.

Artículo 5°.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS:

El Comité Electoral debidamente conformado e instalado en su respectivo Centro Poblado, procederán a inscribir las listas de los candidatos que se presenten mediante una solicitud presentada por el personero legal, con el numero legal de sus Integrantes, un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores, hasta antes de 60 días naturales de la fecha de las elecciones.

Para la inscripción de la lista, los candidatos pueden identificarse con nombre propio representativo, como: **"Productores Unidos", "Pueblo Democrático"** la lista que crea conveniente y que no requiere estar debidamente inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas.

Las listas participantes presentaran obligatoriamente su plan de trabajo el cual será presentado en acto público al comité electoral, durante la campaña política de candidatos.

Las listas participantes para ser inscritas, abonarán por concepto de derecho de inscripción un monto que puede ser de 00 nuevos soles hasta un máximo de S/. 500.00 nuevos soles, no pudiendo excederse, el mismo que será para cubrir los gastos de organización del proceso electoral; previo acuerdo por el comité electoral.

Artículo 6°.-REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS PARA ALCALDE Y REGIDORES:

Son requisitos para ser Alcalde o Regidor:

1.- Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo centro poblado.
2.- Residir en el centro poblado, caseríos y/o comunidades nativas por lo menos dos años continuos - jurisdicción de la municipalidad del centro poblado al que postula.
3.- Ser peruano de nacimiento.
4.- Ser elector de la jurisdicción regional, provincial, distrital donde se ubica el centro poblado.
5.- Ser mayor de 18 años de edad con DNI.
6.- Ser morador activo, o productor en la chacra, fundo, pueblo dentro de la jurisdicción del centro poblado donde postula como candidato, con permanencia de dos (02) años para Alcalde y dos (02) años para Regidores; además tener como domicilio legal dentro la jurisdicción del centro poblado, domicilio que deberá ser consignado en su DNI o certificado domiciliario emitido por la Municipalidad del Centro Poblado de su jurisdicción, según sea el caso (Alcalde o Regidor).
7. No tener antecedente penales ni policiales, documentos que serán presentados hasta el 25 de mayo, de no presentar será tachado por el comité electoral y el comité electoral especial de la Municipalidad de Padre Abad.

Artículo 7°.- DE LA CUOTA DE CANDIDATOS:

Las listas participantes incluirán obligatoriamente el cumplimiento de la cuota de género, dos (02) mujeres entre su lista de regidores y cuando menos un joven (varón o mujer) no mayor de 25 años de sus respectivos Centros Poblados.

Artículo 8°.- DE LOS IMPEDIMENTOS:

Están Impedidos de postular como candidatos a la Alcaldía y Regidores:

1. Los que tengan sentencias condenatorias por delitos dolosos, la misma que debe estar consentida.
2. Los que tengan deudas con su comunidad, Caserío o Centro Poblado al que postula.
3. Los que ocupan cargo público en las Municipalidades Distritales, Provinciales y Centros Poblados.
4. Los que han sido declarados personas no gratas en su Centro Poblado.
5. Los que no cuentan con domicilio en algunos de los lugares señalados en el inciso 4, del Artículo 6° del presente reglamento.

6. **Los Agentes Municipales, Tenientes Gobernadores, Jueces de Paz, Miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional en actividad.**
7. **Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité Electoral. La que se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral comprometido.**

Artículo 9°.- DE LAS TACHAS:

Una vez recepcionada la Lista de Candidatos, el Comité Electoral, publicará por diferentes medios de comunicación durante (3) días consecutivos, bajo responsabilidad, a fin de que dentro del plazo de tres (3) días naturales de la última publicación de las listas los interesados pueden formular la tacha parcial o total de la Lista. En caso, de proceder la tacha parcial, el candidato tachado será remplazado por el candidato que le sigue en el orden de la lista respectiva.

Solo se aceptarán pruebas plenas de la tacha, respecto a los requisitos e impedimentos establecidos en los Artículos 6° y 8° del presente reglamento.

La Tacha será resuelta por el Comité Electoral en primera instancia, y por la Municipalidad Provincial en segunda y última instancia, ambos se resolverán dentro del término de tres (3) días de recibido en primera instancia y de elevado en segunda instancia respectivamente.

Es requisito indispensable, quien solicita tacha, deberá abonar el monto acordado por el Comité Electoral a nombre de este mismo, monto que será destinado para los gastos del trámite respectivo.

Se abonará por concepto de tacha el monto de S/. 100.00 nuevos soles al comité electoral.

Artículo 12°.- DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN:

El Comité Electoral correspondiente proclamará como Alcalde y Regidores a los ciudadanos de la lista que obtengan la votación más alta de las elecciones; sin embargo, la lista ganadora, solo tendrá cuatro (4) regidores, y un (1) Regidor de la lista que sigue al ganador de acuerdo al orden inscrito. En el caso de empate de listas, se convocará a elecciones complementarias entre los dos primeros lugares. Los Alcaldes y Regidores de la lista ganadora, serán proclamados por el Alcalde Provincial, quien ratificará los resultados de las Elecciones convocadas para tal fin.

Si solo se inscribe una lista de candidatos, solo será declarada ganadora si obtiene la mitad mas uno del total de votos válidamente emitidos en la fecha de sufragio. En caso contrario se convocará a nuevas elecciones.

Las elecciones complementarias se realizaran el cuarto domingo posterior a la fecha en que se convoque a dichas elecciones.

(...)

Artículo 14°.- DE LA ASUNCIÓN Y JURAMENTACIÓN DE CARGOS:

Los Alcaldes y Regidores electos, debidamente proclamados y Juramentados, asumirán sus cargos el primer día del mes de Agosto del presente año; caso contrario será proclamado y juramentado como Alcalde el primer Regidor de la lista ganadora y así sucesivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, el Cronograma General del Proceso Electoral, quedando redactado de la manera siguiente:

CRONOGRAMA GENERAL DEL PROCESO ELECTORAL
EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD
CRONOGRAMA DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL

DETALLE	FECHA
1: PRE INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS.	17-04 AL 25-05-2015 (60 días antes de las elecc.)
2: PUBLICACION DE LISTAS PRE- INSCRITAS Y REMISIÓN A LA MPPA-A (COMITÉ ELECTORAL)	27-05- 2015 (01 día natural)
3: PRESENTACION DE TACHAS (LISTAS INSCRITAS)	28 y 29 -05 – 2015 (02 días naturales)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolivar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

4: NOTIFICACION DE TACHAS POR EL COMITE ELECTORAL	EL 30 DE MAYO (01 día natural, al personero titular reconocido o candidato para Alcalde)
5: ABSOLUCION DE TACHAS(COMITÉ ELECTORAL)	01 DE JUNIO (01 día)
6: RESOLUCION DE TACHAS	02 DE JUNIO (01 día natural)
7: APELACIÓN DE TACHAS	03 y 04 de JUNIO Ante el Comité Electoral.
8: ELEVACION DE APELACION DE TACHA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL	05 y 06 DE JUNIO (02 días)
9: RESOLUCIÓN DE APELACIÓN DE TACHAS	08 AL 10 DE JUNIO (03 días)
10: PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE APELACION	09 AL 12 DE JUNIO (03 días en tablilla de la Municipalidad Provincial)
11: DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE DE TACHA	15 DE JUNIO (Por la Municipalidad al Comité Electoral)
12: SORTEO PARA LA IDENTIFICACION DE LISTAS CON NUMEROS	16 DE JUNIO por la Municipalidad Provincial)
13: PUBLICACION DEFINITIVA DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS CON SUS RESPECTIVOS NUMEROS DISTINTOS.	17 AL 19 DE JUNIO (por diversos medios de comunicación) Comité Electoral.
14: INICIO DE LA CAMPAÑA	17 de junio al 16 de julio 2015 (por diferentes medios de comunicación
15: ELECCIONES GENERALES EN LOS CENTROS POBLADOS	19 DE JULIO DE 8: 00 am a 4:00 pm.

CRONOGRAMA PARA PRESENTACION DEL PADRON ELECTORAL CON RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO.

1: FECHA DE ENTREGA DEL PADRON ELECTORAL	15-04-2015 al 27-05 2015
2: ENTREGA DEL, PADRON ELEC. A LA MUNIC. PROV.DE PADRE ABAD.	29-05-2015 POR LA MUNIC. DE CADA CENTRO POBLADO.
3: PUBLICACION DEL PADRON ELECTORAL EN CADA CENTRO POBLADO (MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO)	28 - MAYO -2015
4: OBSERVACIONES DEL PADRON ELECTORAL EN CADA CENTRO POBLADO ANTE LA MPPA-A.	29 de MAYO al 01 de JUNIO

***ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR**, el Presente Decreto de Alcaldia en concordancia al Artículo 44°, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.*

***ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la entrada en vigencia del presente Decreto de Alcaldía al día siguiente de su publicación.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Padre Abad
AGUAYTIA

Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALCALDE